**FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL**

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente

**Abogado externo responsable:**

**Datos generales del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Compañía vinculada** | SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. | | |
| **Tipo de vinculación** | LLAMADA EN GARANTÍA | | |
| **Jurisdicción** | CIVIL | **Tipo de proceso** | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL |
| **Instancia** | PRIMERA | | |
| **Fecha de notificación** | 27 DE FEBRERO DE 2024 | | |
| **Abogado demandante** | MARYURI BEDOYA CASTRO, | **Identificación** | 1.130.662.033 |

**Seguro afectado**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Asegurado / afiliado** | Clínica Castellana S.A.S. | **Identificación** | NIT 900.668.922-8 | |
| **Fecha del siniestro** | 30 de noviembre de 2021 | | | |
| **Nro. póliza afectada** | 013000594156 | **Ramo** | Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales | |
| **Vigencia afectada** | 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 | | | |
| **Valor Asegurado** | $415.000.000 | **Placa** | | NO APLICA |

**Datos específicos del proceso**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Demandantes** | ANDRES ALEGRIA BASTIDAS C.C. 1.143.833.529 | | |
| **Demandados** | AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA ARL NIT. 860.002.184-6  CLINICA CASTELLANA SAS NIT. 900.668.922-8.  JORGE EDUARDO QUINTERO ORTIZ C.C. 5.394.209 | | |
| **Llamante en garantía** | CLINICA CASTELLANA S.A.S. NIT 900.668.922-8 | | |
| **Autoridad de conocimiento** | JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI | **Radicado** | 76001310300920220008600 |
| Pretensiones solicitadas | Las pretensiones de la demanda se encaminan al reconocimiento y pago de: (i) $137.040.082 por concepto de lucro cesante; (ii) $200.000.000 por concepto de perjuicios morales. Como fundamento fáctico de lo pretendido se adujo, principalmente, una presunta falla médica en la intervención quirúrgica practicada al demandante el 30 de noviembre de 2021, por la supuesta realización de procedimientos distintos a los ordenados y autorizados, que no generaron ninguna mejoría en su condición clínica, y que, por el contrario, han acarreado secuelas físicas y psiquiátricas, y nuevas intervenciones quirúrgicas. | | |
| Pretensiones objetivadas | Lucro cesante consolidado y futuro:$ 0  No se efectúa ningún tipo de cálculo para este tipo de perjuicios materiales, comoquiera que el demandante realiza dicha estimación con sustento en el 18.40% de PCL, la cual se originó por el accidente laboral que sufrió el señor Alegría el 25 de junio del 2015, y NO como consecuencia de la ausencia de intervención quirúrgica del ligamento de rodilla y mucho menos como consecuencia de la cirugía practicada el 30 de noviembre del 2021. Asimismo, de acuerdo con los argumentos fácticos de la demanda, se entiende que dicha perdida de la capacidad laboral ya fue indemnizada por la ARL Colpatria. Así las cosas, al momento no obra prueba que permita inferir una imposibilidad de percibir ingresos como consecuencia del supuesto error médico que se reprocha.  Daño Moral: $40.000.000  Sin perjuicio de la valoración probatoria que se deba efectuar en el asunto. Se calcula como daño moral la suma de $40.000.000, esto de conformidad con la sentencia SC-21828 -2017 del 19 de diciembre del 2017, en donde se determinó la responsabilidad medica contractual, como consecuencia del actuar médico que le causó lesiones de gravedad y permanentes a un paciente. Por lo que en este asunto al estar comprometida la movilidad del miembro de la locomoción es plausible fijar dicha suma indemnizatoria.  Daño a la perdida de oportunidad: $0  No se hace ningún tipo de reconocimiento por este concepto, comoquiera que en primera medida el origen de la lesión del señor Alegría se origina en un accidente de trabajo del año 2015, y no como consecuencia de los hechos del 30 de noviembre del 2021 en donde se le prestó atención medica en la Clínica Castellana, resaltado además que no hay prueba alguna que permita establecer que con ocasión a los hechos reprochados se hubiera perdido una chance u oportunidad de vida para el señor Andrés Alegría, pues es claro que el mismo desde el año 2015 no ejerce ningún tipo de actividad laboral y no tenía algún tipo de vinculación laboral vigente para el año 2021 que se haya frustrado como consecuencia de la presunta falla medica que le endilga a los demandados.  -Deducible: 10% de la pérdida mínimo $4.000.000  La póliza contempla el deducible antes descrito, por ende, al valor de los perjuicios tasados ($40.000.000) se debe descontar la suma del 10% que es $4.000.000. Por lo anterior el riesgo de condena de la compañía se ciñe al valor final de **$36.000.000** | | |
| Resumen del proceso | De conformidad con los hechos de la demanda el señor Andrés Alegría Bastidas se encontró vinculado laboralmente con la empresa ML ACABADOS SAS bajo el cargo de oficial de obra blanca, sin embargo, el 24 de junio de 2015 sufrió un accidente laboral consistente en la caída de una banca, lastimando su rodilla izquierda. Este evento fue reportado y manejado por la ARL COLPATRIA.  La parte actora manifestó que, una vez realizadas las valoraciones, atenciones y calificaciones, la empresa lo indemnizó y desvinculó laboralmente, además, de indicar que dicha lesión ha sido intervenida quirúrgicamente en dos ocasiones; además fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 18.40%. Indica que a pesar de haber sido intervenido quirúrgicamente no ha presentado mejoría alguna.  Indica que el 26 de julio de 2021 el medico JORGE EDUARDO QUINTERO ORTIZ le ordenó de manera prioritaria la reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto por artroscopia y sutura medial y latera por artroscopia, una vez emitidas las ordenes, la ARL COLPATRIA autorizó los procedimientos. Por lo anterior, el 30 de noviembre de 2021 se le realizó las siguientes intervenciones: remodelación de menisco medial y lateral por artroscopia, relación de retináculo lateral más realineación distal o proximal por artroscopia, condroplastia de abrasión para zona patelar pero NO se realizó la reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto por artroscopia, pues el galeno manifestó que no era necesario.  La parte actora concluyó que aún con la intervención quirúrgica siguió presentando desmejoras de salud, por ende le volvieron autorizar la cirugía de reconstrucción de ligamento cruzado anterior con injerto autólogo o con aloinjerto por artroscopia aduciendo que la ARL Colpatria, Clínica Castellana y el médico Jorge Quintero incurrieron en un mal diagnostico al no haberle practicado la cirugía de reconstrucción de ligamento, lo que a su juicio le ha causado graves perjuicios | | |
| **Calificación de la Contingencia** | EVENTUAL | | |
| **Fundamento de la calificación** | La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien la póliza de responsabilidad civil clínica y hospitales No. 013000594156 presta cobertura material y temporal frente a los hechos objeto del litigio, dependerá del debate probatorio acreditar la responsabilidad del asegurado.  En primera medida debe decirse que la póliza de responsabilidad civil clínica y hospitales No. 013000594156 presta cobertura temporal y material para los hechos objeto del litigio. Frente a la cobertura temporal, se debe resaltar que el seguro, se pactó bajo la modalidad claims made y contaba con una vigencia desde el 08 de noviembre del 2021 hasta el 08 de noviembre del 2022, por ende para el día de la ocurrencia de la presunta atención médica defectuosa ocurrida el 30 de noviembre del 2021, estaba vigente. Frente a la cobertura material, cabe destacar que la misma ampara las actuaciones médicas de los galenos adscritos o autorizados por la Clínica Castellana SAS (tomador y asegurado), en diferentes áreas de la salud, incluida traumatología y/u ortopedia, otorgando un amparo por "responsabilidad civil profesional".  Por otra parte, respecto a la responsabilidad del asegurado y la compañía aseguradora, cabe exponer que, si bien dentro del asunto no hay elementos fehacientes de convicción que permitan endilgar responsabilidad al asegurado, se debe tener presente que, dentro del asunto se expone que el médico tratante, Dr. Jorge Eduardo Quintero, ordenó la práctica de una Reconstrucción del Ligamento Cruzado, y otros procedimientos médicos, los cuales fueron autorizada por la ARL Axa Colpatria, en esa medida, obra la historia clínica que permite corroborar que el día 30 de noviembre del 2021, se realizó la intervención quirúrgica al señor Alegría, en la Clínica Castellana SAS, y se le realizaron varios procedimientos médicos, menos la Reconstrucción del Ligamento Cruzado, que había sido ordenada por el mismo médico especialista, este evento aunado al hecho de las persistentes dolencias en la rodilla podrían llevar al despacho a considerar que se debió practicar la cirugía de reconstrucción de ligamento. En la misma línea, cabe destacar que, dentro del último informe realizado por la ARL Axa Colpatria, se evidencia anotación de que el paciente tiene pendiente una cirugía de rodilla y diagnósticos que refieren al ligamento cruzado anterior. Ahora bien, tambien es cierto que obra en el plenario la historia clínica del 11 de enero de 2024 de la clínica castellana en donde se observa un diagnóstico de artropatía de rodilla izquierda, es decir una afección en el cartílago, que es distinto al ligamento, por lo anterior, dependerá del debate probatorio tanto de los testimonios de los especialistas médicos como del dictamen pericial anunciado por los distintos demandados, establecer si existió una falla medica al no practicar la cirugía de ligamento cruzado o si por el contrario el tratamiento quirúrgico fue adecuado para el estado que presentaba el paciente en ese momento.  Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso. | | |
| **Observaciones** | El día 27 de febrero de 2024 fuimos notificados del auto que admite el llamamiento en garantía. | | |

**Datos abogado interno**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Requiere siniestro** |  | **Número de siniestro** |  |
| **Vinculado** |  | **Asunto** |  |